



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01068882-NEU-LYT#MGE - MODIFICA ART. 1° DECTO-2022-475- E-NEU-GPN-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01068882-NEU-LYT#MGE del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Educación, la Ley 2302, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190 y su Decreto modificatorio N° 0002/19, sustituido mediante Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, Decretos DECTO-2022-115-E-NEU-GPN, DECTO-2022-475-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Gobierno y Educación mediante Decreto DECTO-2022-115-E-NEU-GPN, se emitió el Decreto DECTO-2022-475-E-NEU-GPN, estableciéndose para las contrataciones, adquisición y/o reemplazo de bienes con destino exclusivo y específico al mantenimiento y conservación de establecimientos escolares que no se encuentran bajo convenio a tal fin con Municipios o Comisiones de Fomento, un monto diferenciado de la normativa vigente;

Que de acuerdo a las competencias asignadas, se iniciaron inmediatamente las inspecciones a los distintos edificios escolares de toda la Provincia, tomándose cabal conocimiento del real estado en el que se encontraban;

Que se ha verificado que muchas de las acciones necesarias relacionadas con el mantenimiento y conservación de edificios en Municipios y Comisiones de Fomento bajo convenio, no pueden llevarse a cabo debido a que en muchos casos se supera el monto estipulado, o no se cuenta con personal idóneo y con capacidad técnica y financiera, o requieren una inmediata intervención a fin de evitar la pérdida de clases;

Que por otro lado, para la adquisición de bienes de capital para reposición en los establecimientos educativos, se requiere establecer un mecanismo ágil que permita dar rápida respuesta, teniendo la posibilidad de abastecer inmediatamente cuando así se solicite;

Que de este modo resulta imprescindible modificar del Artículo 1° del Decreto DECTO-2022-475-E-NEU-GPN, ampliando el ámbito de aplicación del mencionado artículo a todos los establecimientos escolares de la Provincia, se encuentren o no bajo convenio con el correspondiente Municipio o Comisión de Fomento, a efectos de adoptar medidas que sean ejecutivas, agilicen y posibiliten la continuidad de la contratación de bienes y servicios, adquisición de bienes para reposición e inicio de los trabajos necesarios en forma

inmediata y de esta manera lograr reducir la cantidad de días de clases perdidos por problemas o necesidades edilicias;

Que todo ello resulta imperioso para el fiel cumplimiento de planes, programas y proyectos educativos garantizados por nuestra Constitución Provincial, la Ley Nacional 26.206 y Ley Provincial 2302 de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuyo objeto es la Protección Integral del Niño y Adolescente como sujetos de derechos reconocidos por la normativa vigente, siendo el interés superior del niño y adolescente su principio rector, para conseguir la “máxima satisfacción, integral y simultanea de sus derechos”;

Que ha tomado debida intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación;

Que por lo expuesto corresponde emitir la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: MODIFÍCASE el Artículo 1º del Decreto DECTO-2022-475-E-NEU-GPN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: ESTABLÉZCASE para las contrataciones de bienes y servicios, adquisición y/o reemplazo de bienes con destino exclusivo y específico al mantenimiento y conservación de establecimientos escolares, realizados a través de la Coordinación de Articulación de Mantenimiento Escolar dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación o la que en el futuro la reemplace según Ley de Ministerios vigente, que se rija por lo dispuesto en la Ley 2141 de Administración Financiera y sus Decretos Reglamentarios, los siguientes montos límites:

a) Licitación Pública	más de	\$28.000.000
b) Licitación Privada	hasta	\$28.000.000
c) Concurso de Precios	hasta	\$14.000.000
d) Contrataciones Directas	hasta	\$7.000.000."

Artículo 2º: La presente norma entrará en vigencia a partir de su firma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.